119

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, artículo 2.2.3.7.5.2. y ss. del Decreto 1073 de 2015, y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la doctora Ana Tulia Duque Zapata se encuentra vigente. A su Despacho para proveer.

13 de marzo de 2020.

Elizabeth R.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00232 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado:	Agencia Nacional de Tierras Gustavo Manuel Vidal Berna Indeterminados
Asunto:	Admite demanda verbal especial de imposición de servidumbre para construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)

En atención a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita jueza,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente ***demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal para la construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)*** instaurada por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** en contra de la **Agencia Nacional de Tierras, Gustavo Manuel Vidal Berna e Indeterminados.**

Segundo. Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

El emplazamiento deberá gestionarse por la parte interesada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G., esto es, mediante la publicación en un medio escrito, que puede ser El Colombiano, El Espectador, El Mundo o El Tiempo, **el día domingo**, de un listado que deberá contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Una vez se allegue por el interesado copia informal de la página del diario donde se hubiese publicado el listado, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *"En estos procesos no pueden proponerse excepciones"*.

Cuarto: Si dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la presente providencia no es posible lograr la notificación personal de la parte demandada, **ordenar** de una vez su emplazamiento de conformidad y en los términos previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

El emplazamiento deberá gestionarse de oficio por el Juez, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, esto es, emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que la parte demandada se presente en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad lítem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

Una vez se proceda con el emplazamiento, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se **comisiona** a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbo - Antioquia (Reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, para que se sirvan llevar a cabo la inspección judicial la cual se deberá llevar a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la medida cautelar solicitada de ***"imposición provisional de servidumbre"*** de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1982, sobre el predio ubicado en la Parcela 43 vereda La Cuarenta, corregimiento El Tres del municipio de Turbo - Antioquia, identificado con matricula inmobiliaria No. 034-24170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, identificado con los siguientes linderos:

> *"Se toma como punto de partida el delta 111 ubicado en el Noroeste, donde concurren las colindancias de Carmen Julia Orozco, parcela 38 y la que se adjudica. Colinda asi. Norte, con la parcela 38 en 177 mts, del delta 111 al 110, carreteable al medio en todo el lindero. Este: con la parcela 42 en 250 mts, del delta 110 al 120. Sureste: con la parcela 45 en 16 mts, del delta 120 al 120 A. Sur; con la parcela 44 en 140 mts, del delta 120 A al 113. Oeste: con Carmen Julia Orozco en 244 mts, del delta 113 al 111 punto de partida."*

Sexto. Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **034-24170** de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Séptimo. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que consigne a órdenes de este despacho judicial en la cuenta Nº **050012041012**, del **Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín)**, la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización que, según el concepto aportado con la demanda, debe pagarse a la **Agencia Nacional de Tierras, Gustavo Manuel Vidal Berna y personas indeterminadas,** propietarios y/o poseedores del bien inmueble objeto del litigio.

Octavo. Informar de la existencia del presente proceso a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras** para que, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al predio identificado con M.I. No. 034-24170 de la O.R.I.P. de Turbo – Antioquia y actúe en defensa y protección de los derechos de las victimas que reclaman la restitución de tierras si la hubiere, en cumplimiento del numeral 11 de los artículos 28, 31, 76, 82, 91, 103, 105 y 154 de la ley 1448 de 2011.

Noveno. Reconocer personería a la abogada **Ana Tulia Duque Zapata** identificada con C.C. 43.537.916 y portadora de la T.P. 135.107 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ _____a las 8:00 A.M.

Secretario